

Guía práctica
Para prevenir y atender la
violencia política contra las
mujeres
en razón de género



DIRECTORIO

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez
Consejero Presidente

Consejeras y Consejeros Electorales

Lic. Carol Berenice Arellano Rangel
Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Lic. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre

Secretaría Ejecutiva

Lic. María de Lourdes Becerra Pérez

Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos

Presidenta

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés

Integrantes

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Lic. Luis Ignacio Peña Godínez

Mtra. Tamara Prats Vidal
Secretaria Técnica de la Comisión

Representantes de los Partidos políticos

Partido Acción Nacional

Lic. Óscar Fernando Carbajal Pérez
M. de D. Octavio Soreque Ordóñez

Partido Revolucionario Institucional

Mtro. Diego Romeo Chávez Hernández

Partido de la Revolución Democrática

Lic. David Alejandro Morelos Bravo
Lic. José Luis García Sandoval

Partido del Trabajo

C. José Eduardo Díaz Anton
C. Jorge Manuel Portes Lara

Partido Verde Ecologista de México

Mtro. Rodrigo Guzmán de Llano
Lic. Juan Antonio Color Vázquez

Partido Movimiento Ciudadano

Mtro. Ramón Ceja Romero
Lic. Adanely Acosta Campos

Partido Movimiento Regeneración Nacional

Lic. David Ochoa Baldovinos
Lic. Marcela Barrientos García

Partido Encuentro Solidario

Lic. Edson Valdés Girón
Lic. Andrés Martínez Hernández

Partido Redes Sociales Progresistas

Lic. Jacobo Manuel Gutiérrez Contreras
C. Eduardo Calderón Juárez

Partido Fuerza por México

Lic. Bárbara Merlo Mendoza
Lic. Susana Nidia Guillen Chávez

Diseño

L.D.G. Laura Eugenia García Espinosa

ÍNDICE

Presentación.....	5
1. ¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?..	6
2. ¿Cómo identificar si soy víctima de violencia política en razón de género?	7
A. Identifica quiénes pueden estar sujetas a este tipo de violencia	8
B. Conoce cuáles son los elementos mínimos para identificarla	9
C. Conoce las conductas	10
D. Enterate de quién o quiénes pueden ejercer este tipo de violencia ..	14
3. ¿Cómo saber si eres víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género?	16
4. ¿Qué debes hacer cuando identificas que eres víctima de este tipo de violencia?.....	17
A. ¿A dónde debo acudir?	17
B. ¿Quiénes pueden presentar la queja o denuncia?	18
C. ¿Existe algún formato para presentar la queja o denuncia?	21
D. ¿Cuáles son las medidas cautelares que puedes solicitar ante el IEM?	21
5. ¿Cuáles son las acciones inmediatas que deberá realizar el IEM ante los casos que se presenten por violencia política contra las mujeres en razón de género?	22
5.1. En el caso de que la víctima presente la queja o denuncia ante el IEM	22
6. ¿Cuáles son las sanciones?.....	23
7. ¿Cuáles son las medidas de protección?.....	24
8. ¿Qué otras autoridades o instituciones pueden apoyarme?.....	26

PRESENTACIÓN

La presente Guía, pretende establecer un instrumento para orientar y proporcionar información sobre todos los tipos de acciones que vulneren o perjudiquen a las mujeres en cuanto a sus derechos político electorales, haciéndolo de una manera clara y sencilla.

El Instituto Electoral de Michoacán, procura mantener la armonía y justicia dentro y fuera de sus procesos electorales, por lo que es de vital importancia observar que los espacios públicos y políticos estén libres de violencia política contra las mujeres en razón de género en esta entidad, así como también dar a conocer cómo se puede identificar este tipo de violencia de una manera práctica, mencionando entre otras cosas quiénes pueden ser víctimas, quienes pueden cometerla, atenderla, las posibles sanciones y quienes son las instancias competentes en este caso.

En este sentido, es deber del Instituto garantizar el acceso y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, así como prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género y fomentar entre la población la justicia, la legalidad, la igualdad, la honestidad, el diálogo, la tolerancia, la libertad, la participación, el respeto y la responsabilidad.

Es de esta forma que se presenta la “Guía Práctica para Prevenir y Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género”, como una herramienta para el mecanismo de denuncia de actos u omisiones cometidos contra las mujeres y que violenten sus derechos políticos. Con esta contribución, reiteramos nuestro compromiso por construir una sociedad igualitaria y libre de violencia.

1. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

La Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.¹



Este tipo de violencia se ejerce en contra de una mujer por el hecho de ser mujer y tiene por objeto obstaculizar el libre ejercicio de su ciudadanía y el goce de sus derechos político-electorales, es decir, impedir su participación en los asuntos públicos y políticos de su comunidad, estado o país.

¹ Artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en concordancia con el artículo 3, fracción XV del Código Electoral del Estado de Michoacán.

2. ¿CÓMO IDENTIFICAR SI SOY VÍCTIMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO?

NO
VOTES POR ELLA



A. IDENTIFICA QUIÉNES PUEDEN ESTAR SUJETAS A ESTE TIPO DE VIOLENCIA

Si eres...

1. Aspirante a cualquier cargo de elección popular.
2. Pre-candidata o candidata a un puesto de elección popular.
3. Funcionaria electa o designada a un cargo público.
4. Mujer en el ejercicio del sufragio (votante).
5. Militante o simpatizante de algún Partido Político.
6. Funcionaria electoral o de casilla.
7. Ciudadana en pleno ejercicio de la función pública.

... Y si impiden o restringen tu desempeño en alguna de estas actividades por el hecho de ser mujer y por tu origen étnico o cualquier otra condición de interseccionalidad:

¡Puedes ser víctima de Violencia Política **contra Las Mujeres** en Razón de Género!



B. CONOCE CUÁLES SON LOS ELEMENTOS MÍNIMOS PARA IDENTIFICARLA²

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
 - a) Se dirige a una mujer por ser mujer,
 - b) Tiene un impacto diferenciado en las mujeres, y;
 - c) Afecta desproporcionadamente a las mujeres.



Las mujeres tienen derecho a participar y ocupar todos los cargos de elección popular, estar donde se toman las decisiones y ejercer el encargo sin violencia política, solo por el hecho de ser mujeres.

² Jurisprudencia 21/2018, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.

C. CONOCE LAS CONDUCTAS³

¿Consideras que has experimentado algún o alguno de los actos u omisiones que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?



“ESTAS CONDUCTAS SON ENUNCIATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS Y ALGUNAS TAMBIÉN CONSTITUYEN UN DELITO”

- 1) Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes al cargo o función;
- 2) Restringir o limitar injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;



³ Consultable en el artículo 6 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán.

- 3) Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- 4) Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- 5) Difundir cualquier tipo de información y/o material con la finalidad de coartar, inhibir, impedir o limitar el ejercicio de los derechos o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
- 6) Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;
- 7) Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función en los casos de licencia o permiso;
- 8) Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a un partido;
- 9) Dañar en cualquier forma el desarrollo de la campaña electoral en la que participe una mujer;
- 10) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- 11) Restringir o anular el voto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación;
- 12) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;



- 13) Proporcionar a las mujeres información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- 14) Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres;
- 15) Proporcionar información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- 16) Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- 17) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género;



- 18) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género;



- 19) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con base en estereotipos de género;



- 20) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;



- 21) Impedir, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta, o desarrollen cualquier actividad que implique la toma de decisiones;
- 22) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

23) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

24) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo;

25) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

26) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer;

27) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

28) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

29) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer;

30) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o;

31) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión.



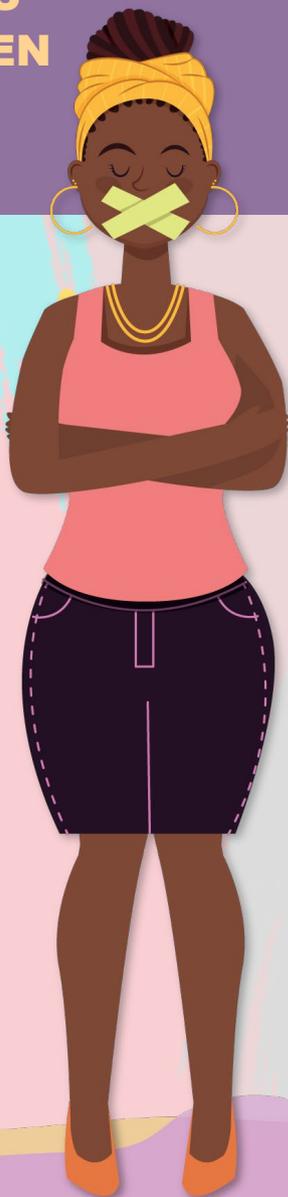
D. ENTERATE DE QUIÉN O QUIÉNES PUEDEN EJERCER ESTE TIPO DE VIOLENCIA⁴

Cualquier persona o grupo de personas, hombres o mujeres, incluidos:

- a) Los partidos políticos;
- b) Las agrupaciones políticas;
- c) Las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;
- d) Las y los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- e) Las y los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- f) Las autoridades o las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- g) Las y los notarios públicos;
- h) Las y los extranjeros;
- i) Las y los concesionarios de radio o televisión;
- j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
- k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- l) Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y;
- m) Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.

⁴ Artículo 442, numeral 1, de la LGIPE, en concordancia con el artículo 229 del CEEMO.

**VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS
MUJERES EN
RAZÓN DE
GÉNERO**



3. ¿CÓMO SABER SI ERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?



1. Soy una mujer en el ejercicio de mis derechos político-electorales o de un cargo público y se impide u obstaculiza el desempeño de mis actividades por el hecho de ser mujer (basados en estereotipos de género).
2. Ejercieron en mi contra alguna(s) de las conductas o infracciones aquí contenidas.
3. La, el, las y/o los sujetos infractores se encuentran dentro de los que aquí se han referido.



*Si has contestado afirmativamente
a los tres enunciados*
**¡ERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA
LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO!**

4. ¿QUÉ DEBES HACER CUANDO IDENTIFICAS QUE ERES VÍCTIMA DE ESTE TIPO DE VIOLENCIA?



A. ¿A DÓNDE DEBO ACUDIR?

En caso de que seas víctima de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género puedes acudir al IEM, estamos para ayudarte.

- **Durante el proceso electoral**, debes acudir a presentar tu queja o denuncia ante los órganos desconcentrados municipales y distritales del Instituto Electoral de Michoacán, los cuales se encuentran distribuidos a lo largo del Estado, pudiendo encontrar los domicilios correspondientes en la página web del Instituto: www.iem.org.mx.
- **En cualquier momento**, puedes presentarla directamente en la oficialía de partes de las oficinas del Instituto Electoral de Michoacán, ubicada en la calle Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, Morelia, Michoacán. C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00. Si tienes dudas puedes pedir ayuda o asesoría vía telefónica o por correo electrónico:

 Cel. 443 729 82 76; y,

 denunciaviolencia@iem.org.mx.

- **El IEM iniciará un Procedimiento Especial Sancionador.** En caso de que se presente una queja o denuncia en forma oral, por teléfono o correo electrónico, se procederá a localizar y prevenir a la persona quejosa o denunciante para que acuda a manifestar su consentimiento en un plazo de tres días.

B. ¿QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA?

El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.⁵

Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género ante el órgano central o los órganos desconcentrados del Instituto, por derecho propio o por conducto de sus representantes debidamente acreditados.

Los hechos denunciados pueden ser directos, indirectos o a terceras personas.

Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias a través de sus representantes debidamente acreditados. Las personas morales lo harán por medio de sus representantes, en términos de la legislación aplicable.⁶

Las quejas o denuncias deberán ser presentadas por escrito y, en su caso, de forma excepcional, la ciudadanía por su propio derecho podrá presentarlas de forma oral, debiéndose asentar dicha situación por el órgano del Instituto que la reciba, en acta circunstanciada.

5 Artículo 21 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán. (Reglamento)

6 Artículo. 22 del Reglamento.

Las personas integrantes de alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad, al momento de presentar ante esta autoridad electoral queja o denuncia verbal, escrita o mediante Lengua de Señas Mexicana, para garantizar la igualdad sustantiva ante sus pretensiones y salvaguardar su derecho de acceso a la justicia, el Instituto actuará conforme a los supuestos siguientes:

1. En el caso de las personas que se adscriban como integrantes de pueblos o comunidades indígenas o de las personas que no hablen o no entiendan el idioma español, tendrán derecho a un traductor o intérprete.
2. La persona con algún tipo de discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, tendrá derecho a un Intérprete de Lengua de Señas Mexicana o cualquier medio que permita un entendimiento cabal.
3. Los medios de prueba cuyo contenido se encuentra en un idioma distinto al español deberán ser traducidos y, a fin de dar certeza jurídica sobre las manifestaciones del declarante o compareciente, se dejará registro de su declaración en el idioma de origen.⁷



Para el caso de las representaciones de los partidos políticos registrados ante el Consejo General y ante los Consejos Distritales o Municipales del Instituto, no será exigible acreditar dicha personería⁸.

La queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.⁹

⁷ Artículo. 23 del Reglamento.

El escrito inicial de queja o denuncia deberá contener cuando menos los requisitos siguientes:¹⁰

- I. Nombre de la persona promovente, con firma autógrafa o huella dactilar;
- II. Correo electrónico y/o domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado de Michoacán, así como número telefónico, y en su caso, personas autorizadas para tal efecto;
- III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería, en caso de acudir a nombre de un tercero, o persona moral;
- IV. Nombre de quien se denuncia y domicilio, en su caso;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
- VI. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando la parte promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. La parte denunciante deberá relacionar las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia; y,
- VII. En su caso, las medidas cautelares y/o de protección que soliciten.

En caso de no señalar domicilio en la Capital del Estado de Michoacán, las notificaciones se formularán a través de los estrados del Instituto.

Solo serán admisibles los escritos de ampliación de la queja o denuncia, cuando sean presentados hasta antes del dictado del acuerdo de emplazamiento respectivo, y versen sobre los presuntos hechos materia del escrito inicial.

¹⁰ Artículo. 29 del Reglamento.

C. ¿EXISTE ALGUN FORMATO PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA?

Sí, para darle una mayor orientación a la víctima, hemos realizado los siguientes formatos y formularios: 1) formulario de datos generales, 2) formulario de conductas constitutivas de violencia política, 3) formato de presentación de quejas o denuncias y 4) Carta de derechos de las víctimas, en los cuales se plasman los elementos necesarios que deben incluirse en el escrito de presentación de queja, así como se le dan a conocer sus derechos, los formatos pueden descargarlos a través de la página oficial www.iem.org.mx, o bien, lo podrás solicitar al  **443 729 82 76** y/o  **correo electrónico: denunciaviolencia@iem.org.mx**

La utilización de estos formatos no es obligatoria, únicamente se trata de documentos de apoyo que ejemplifican la forma en que se puede presentar dicha queja o denuncia.

D. ¿CUÁLES SON LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE PUEDES SOLICITAR ANTE EL IEM?¹¹

Las medidas cautelares, son actos procedimentales, a solicitud de parte o de manera oficiosa, con el fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables;

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, a través de los medios que mejor se consideran para tal efecto;
- c) Cuando la conducta sea reiterada, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona presuntamente agresora;



11 Artículo. 63 del Reglamento.

- d) Ordenar la suspensión temporal del cargo partidista, de la persona presuntamente agresora, y;
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la víctima, o quien ella solicite.

5. ¿CUÁLES SON LAS ACCIONES INMEDIATAS QUE DEBERÁ REALIZAR EL IEM ANTE LOS CASOS QUE SE PRESENTEN POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

5.1. EN EL CASO DE QUE LA VÍCTIMA PRESENTE LA QUEJA O DENUNCIA ANTE EL IEM:

1. Recibida y admitida la queja o denuncia, deberá iniciar el Procedimiento Especial Sancionador¹² llevando a cabo las diligencias necesarias para la integración completa del expediente. Si el Procedimiento se hubiere iniciado de oficio, el expediente deberá integrarse en los mismos términos.
2. Decretar las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias, con la finalidad de que cesen los actos o hechos que constituyan violencia política, y así evitar la producción de daños irreparables.
3. En caso de ser necesario, canalizar de forma inmediata a la mujer víctima a las instancias competentes para su atención física, psicológica y de salud a fin de brindarle la atención adecuada.



¹² Artículo 474 Bis, numeral 9 de la LGIPE.

4. En el caso de las mujeres indígenas, deberá actuar bajo perspectiva de género e interculturalidad¹³ que permitan generar medidas compensatorias y de reconocimiento del pluralismo jurídico, contando con intérpretes que conozcan su lengua y su cultura.



6. ¿CUÁLES SON LAS SANCIONES?¹⁴

Las sanciones aquí enlistadas, corresponden a las que podrán aplicar las Autoridades Judiciales en contra de quien o quienes comentan alguna (s) de las conductas o infracciones que constituyan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

1. Pérdida del registro de la precandidatura o candidatura;
2. Cancelación del registro de la candidatura;
3. Amonestación pública;
4. Sanción pecuniaria (multa);
5. Reducción de hasta el 50% del financiamiento público si se trata de un Partido Político;
6. Suspensión, cancelación, pérdida y/o restricción del registro como Agrupación política, y;
7. La interrupción de transmisión de propaganda electoral.

13 Reconocimiento de la existencia y la equivalencia de las Instituciones propias del Derecho Indígena, es decir sus cosmovisiones, con un diálogo respetuoso y privilegiando la autonomía.

14 Artículos 444 al 458 de la LGIPE en concordancia con el artículo 231 del CEEMO.

7. ¿CUÁLES SON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?¹⁵

Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la Secretaría Ejecutiva, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Tienen como objeto garantizar que la participación de las mujeres en los procesos electorales se realice en un ambiente libre de discriminación y violencia política, ante cualquier acto u omisión en contra de las mujeres por medio del cual se pretenda menoscabar, limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político-electorales, o se atente contra su integridad. Podrán ordenarse, entre otras:

- I. De emergencia;
 - a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
 - b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;
 - c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;
- II. Preventivas;
 - a) Protección policial de la víctima,
 - b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima;
- III. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

¹⁵ Artículo. 70 del Reglamento.

Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, pero no limitativas y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.



8. ¿QUÉ OTRAS AUTORIDADES O INSTITUCIONES PUEDEN APOYARME?

EN EL ÁMBITO LOCAL



Instituto Electoral de Michoacán

 Bruselas #118, Col. Villa Universidad, C.P 58060, Morelia, Mich.

 (443) 3221400.

 443 729 82 76

 denunciaviolencia@iem.org.mx

 www.iem.org.mx



Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

 Coronel Amado Camacho #294, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Mich.

 (443) 113 01 30,

Fax: (443) 147 77 40, (443) 147 77 39, (443) 147 77 38

 www.teemich.org.mx.



Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres

 Av. Acueducto #1106, Chapultepec Norte, C.P. 58260, Morelia, Mich.

 (443) 113 6700.

 mujer.michoacan.gob.mx



Centro de Justicia Integral para las Mujeres

 Periférico Paseo de la Republica #6040, Col. Ex Ejido Emiliano Zapata, Morelia, Mich.

 (443) 2998143 y 44.

 cijim.michoacan.gob.mx



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en Michoacán

 Zaramora #320, Fraccionamiento Zaramora, Vista Hermosa, C.P. 58056 Morelia, Mich.

 (443) 274 3105

 coepredv.michoacan.gob.mx/trabaja-el-coepredv-para-prevenir-violencia-contra-la-mujer/



Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Michoacán de la Fiscalía General en el Estado.

 Calle Periférico Independencia #5000, Colonia Sentimientos de la Nación, Código Postal – 58170.

 4433223600

 fepade@fiscaliamichoacan.gob.mx



Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

 Fernando Montes de Oca #108, Col. Chapultepec Norte, C.P. 58260, + Morelia Mich.

 (443) 1133500 y (800) 640 31 88.

 cedh.org.mx



Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV)

 Gral. Mariano Arista #300, Colonia Chapultepec Oriente

 (443) 3141574 / 3141957

 ceeavmichoficialia@gmail.com

 <https://ceeav.michoacan.gob.mx/>

EN EL ÁMBITO FEDERAL



Instituto Nacional Electoral Junta Local Ejecutiva de Michoacán

 Blvd. Rafael García de León número 1545, col Chapultepec Oriente, Morelia Mich.

 (443) 324 4572

 www.ine.mx



Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

 Blvd. Adolfo López Mateos #2836, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01080 Ciudad de México, Ciudad de México.

 Teléfono para realizar denuncias 01 800 8 33 72 33

 www.fepade.gob.mx/

DENUNCIA LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



“Cuando una mujer participa en la política, ella debe poner enfrente sus esperanzas y sueños para el futuro, no su dignidad ni su vida”

Madeleine Albright,
ex secretaria de Estado de Estados Unidos,
en un artículo de opinión publicado en el
Día Internacional de la Mujer en el año 2016.

¡No te quedes callada!
en el IEM podemos acompañarte
Contáctanos



www.iem.org.mx



Instituto Electoral de Michoacán



@IEMich



iemichoacan

ALTO



ALTO

ALTO

**A LA
VIOLENCIA
CONTRA LAS
MUJERES**